



NORMATIVA PARA LA REFUNDICIÓN Y REFORMA DE LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS BECAS ANUALES DE COLABORACIÓN CON DEPARTAMENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (Pleno de 24 de noviembre de 2009)

**PREAMBULO-** Con carácter anual, el Ministerio de Educación oferta para cada universidad un número de becas de colaboración con Departamentos destinadas a iniciar en la investigación en un Departamento universitario a estudiantes de último curso en régimen de compatibilidad con sus estudios.

La experiencia de las últimas convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar alguna modificación en la normativa aprobada en octubre de 2007, que regula el reparto de estas becas por parte del Consejo Social de la Universidad Carlos III. Las deficiencias detectadas han estado relacionadas con la imposibilidad de prever el comportamiento de la demanda y con los efectos indeseados de un reparto de becas vinculado, en exclusiva, a la distribución por carga docente de los Departamentos.

Con el objetivo de corregir esta situación se propone una modificación parcial de la normativa actual así como su refundición en un único texto que facilite el conocimiento y la aplicación de la regulación aprobada.

**PRIMERO-** Para la distribución y asignación de las Becas de Colaboración del Ministerio de Educación se considerarán todas las solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria. Para su distribución se seguirá el criterio de reparto proporcional por Departamento en función de la carga docente, que se habrá determinado en sesión plenaria del Consejo Social. Las becas atribuidas a cada Departamento se distribuirán entre las solicitudes presentadas atendiendo para tal fin, a los criterios de valoración de la propia convocatoria.

**SEGUNDO-** Si con la aplicación del criterio de reparto se descartaran mas solicitudes que plazas a cubrir, se realizará una nueva adjudicación respetando la distribución inicial de becas asignadas por el Consejo Social entre los distintos Centros, Facultades y Escuelas.

**TERCERO-** Las becas sobrantes se asignarán atendiendo exclusivamente al criterio de la puntuación global que obtengan los solicitantes conforme a la convocatoria sin consideración de la adscripción a Departamento o Centro que figure en la solicitud.

**CUARTO-** Si tras la aplicación de las normas de reparto que anteceden, el número de solicitudes siguiera resultando inferior al de becas convocadas, se adjudicarán las mismas a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

**QUINTO-** Cada cuatro años, el sistema de reparto previsto en el epígrafe segundo, se excepcionará para asignar en primer lugar una beca a cada Departamento que en el ciclo trianual anterior no hubiese resultado beneficiado por ninguna. De no cubrirse la totalidad de becas convocadas se adjudicarán las restantes aplicando el criterio del reparto proporcional por carga docente y, en su defecto, el de puntuación global de los solicitantes. Las disposiciones recogidas en este epígrafe serán de aplicación en el reparto para el curso académico 2010/2011 y, a partir de esa fecha, como corresponda cada cuatro años.

**SEXTO-** Se delega en la Comisión de Selección y, en su defecto, en el Vicerrector o la Vicerrectora de Estudiantes, la facultad de resolver cuantas situaciones excepcionales, sobrevenidas o no contempladas en esta normativa pudieran plantearse, dando cuenta previamente al Presidente del Consejo Social, por conducto del Secretario, y elevando informe al Pleno del Consejo Social de las medidas adoptadas en la primera sesión en la que éste se reúna desde que se ejerció la delegación.

**SEPTIMO-** A partir de la aprobación de esta propuesta por el Pleno del Consejo Social quedarán sin efecto las estipulaciones de la normativa anterior que se recogen en la *Normativa reguladora de la distribución y asignación por el Consejo Social de la Universidad Carlos III de las Becas anuales de colaboración del Ministerio de Educación*, adoptada por acuerdo del 19 de octubre de 2007.